CONTRATO 05/2020
CED- AD-05-2020, SEGUROS Y FIANZAS

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUBLOS INDÍGENAS DE ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. MELQUIADES ESCOBEDO BERMÚDEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEDIPIEM"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "HDI SEGUROS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. [redacted], Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL CEDIPIEM"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, creado mediante Decreto número 40 y modificado por el Decreto 54 de la "LII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 08 de junio del 2007.

I.2. Que la Unidad de Apoyo Administrativo es la encargada de preparar y substanciar los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, tal como lo establecen los artículos 48, 65 y 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 16 fracción XII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

I.3. Que el C. Melquiades Escobedo Bermúdez cuenta con la atribución para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

I.4. Que el Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CEDIPIEM", acordó en la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo que señala el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo, en el artículo I fracción XIV y XVII que el C. Melquiades Escobedo Bermúdez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento y por tanto, para ejecutar la Adquisición Directa número CED-AD-05-2020, adquisición del servicio de seguros y fianzas, materia del presente contrato, a favor de la empresa denominada "HDI SEGUROS S.A. DE C.V.".

I.5. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en Nigromante número 305, colonia La Merced, código postal 50080, Toluca, Estado de México.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CED941010515.

II. De "EL PROVEEDOR"

II.1 Que la empresa denominada "HDI SEGUROS S.A. DE C.V." está debidamente constituida, de acuerdo a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura en el Instrumento Notarial número veintiocho de fecha diez de marzo de 1943, ante el licenciado Francisco Cabrera Notario Público de la Ciudad de León Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

II.2 Que el C. Luis Bernardino Quiroz Curiel es el representante legal de la empresa "HDI SEGUROS S.A. DE C.V.", tal como lo acredita en el instrumento notarial número seis mil seiscientos uno, de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Notario Público número ciento diez de León, Guanajuato, México, Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, y cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, y que bajo decir verdad, manifiesta que ninguna de sus facultades legales le han sido revocadas en ningún caso.

II.3 Que para el cumplimiento de este contrato cuenta con el personal, equipo, capacidad técnica, económica y legal suficiente para suministrar el servicio que fue adjudicado mediante el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo de la Adjudicación Directa número CED-AD-05-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, por parte del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CEDIPIEM".

II.4 Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de adquisición de bienes y/o servicios, establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular la adquisición objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad de cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en domicilio [redacted]

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción I y demás relativos aplicables a Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, artículos 120, 121, 122, 125, 127 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

III.2. Que conoce el contenido y alcance de cada una de las cláusulas del presente contrato, así como lo que se establece en los anexos, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" suministrará los bienes a título oneroso a "EL CEDIPIEM" con las especificaciones, modelos, marcas, cantidades y precios, tal como se describen en la cláusula segunda del presente contrato. Los servicios enajenados por "EL PROVEEDOR" deberán ser prestados con productos nuevos, libres de vicios y defectos ocultos y satisfacer las necesidades de "EL CEDIPIEM". [redacted]

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

El servicio comprende la descripción y cantidades, descritos en la presente cláusula y "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir estrictamente con las especificaciones, modelos, cantidades y precios que a continuación se enlistan:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

PARTIDA	DESCRIPCION	MODELO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	TSURU GS I 5 VEL L4 IEC STD 4 D/T SA SE TELA SS SQ SB	2013	1	$ 4,274.13	$ 4,274.13
	TSURU GS I 5 VEL L4 IEC STD 4 D/T SA SE TELA SS SQ SB	2006	1	$ 3,519.97	$ 3,519.97
	PICK UP FRONTIER XE EDICION ESPECIAL L4 STD 4 D/V CA CE CD CB	2014	1	$ 7,947.29	$ 7,947.29
	TIDA SEDAN ADVANCE L4 ISM AUT 4 DIS CA CE TELA CD SQ CB	2014	1	$ 3,674.97	$ 3,674.97
	TIDA SEDAN DRIVE L4 ISM STD 4 DIS CA SE TELA CD SQ SB	2016	1	$ 3,944.98	$ 3,944.98
	JETTA MK VI TRENDLINE L5 IMP STD 4 ABS CA CE TELA CD SQ CB	2018	1	$ 5,983.71	$ 5,983.71
	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA SM SQ CB	2018	1	$ 3,876.18	$ 3,876.18
	VERSA DRIVE L4 ISM STD 4 ABS CA SE TELA SM SQ CB	2018	1	$ 3,876.18	$ 3,876.18
2	ESTACAS NP 300 DH 1.5 T L4 STD 2 DIS SA SE TELAS SS	2009	1	$ 4,167.16	$ 4,167.16
	CHASIS CABINA CABSTAR ESTANDAR 2T L4 STD 2 ABS CA CE CD CB	2009	1	$ 6,499.72	$ 6,499.72
	CHASIS CABINA F350 XL 3.5 T V8 STD 2 D/T SA SE FM SB	2010	1	$ 6,721.58	$ 6,721.58
	ESTACAS NP300 DH 1.5 T L4 STD 2 DIS SA SE TELA SS	2010	1	$ 5,192.76	$ 5,192.76
	CHASIS CABINA F350 XL 3.5T V8 AUT 2 D/T SA SE FM SB	2015	1	$ 7,744.88	$ 7,744.88
	CHASIS CABINA F350 XL 3.5T V8 AUT 2 D/T CA SE FM SB	2017	1	$ 8,930.67	$ 8,930.67
				SUBTOTAL	$ 76,354.18
				I.V.A	$ 12,216.67
				TOTAL	$ 88,570.85

TERCERA: VALOR DE OPERACIÓN

El valor de operación del presente contrato es por la cantidad de **$88,570.85 (Ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos 85/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y será cubierto por "EL CEDIPIEM" mediante transferencia electrónica una vez que el Departamento de Finanzas tenga solvencia económica y se haya comprobado la entrega total de los bienes, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

[redacted]

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reintegro de las cantidades que, en su caso, llegará a recibir en exceso por la contratación de los bienes, dentro de los cinco días hábiles a partir de que tenga conocimiento de las mismas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS

"EL PROVEEDOR" no podrá modificar el precio que ha quedado establecido en la cláusula segunda del presente contrato, por lo que no procede ninguna reclamación por este concepto durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio en todo el territorio de la República Mexicana y el extranjero.

El plazo de la prestación del servicio será del primero de enero del dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR" con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

a) Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda.
b) Contener la descripción detallada del servicio, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, en su caso de los descuentos ofrecidos y el importe total con número y letra.
c) Emitirse a nombre del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello del almacén o de la unidad administrativa correspondiente.
d) En todo caso, las Facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CEDIPIEM".

[redacted]

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a entera satisfacción de "EL CEDIPIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, en los siguientes términos:

a) El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será por la cantidad de **$7,635.41 (Siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.)**, y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja, fianza o depósito en efectivo a la cuenta 0650873096 de la institución bancaria: Banco Mercantil del Norte S.A., con una vigencia mínima de doce meses.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

b) La garantía deberá ser expedida a favor del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Si se otorga mediante fianza se deberá observar lo indicado en los anexos cuatro (documentos de inclusión), y cuatro bis (afianzadoras para la administración de fianzas), los cuales forman parte de la invitación del procedimiento correspondiente a la Invitación Directa número CED-AD-05-2020.

c) La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá al "EL PROVEEDOR", una vez que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, "EL PROVEEDOR", tendrá la obligación de recogerla en el lugar que ocupan las oficinas de "EL CEDIPIEM".

d) No será necesario que el "EL PROVEEDOR" entregue la garantía de cumplimiento, si antes de que fenezca el término para su presentación, suministra la totalidad de los bienes a "EL CEDIPIEM".

OCTAVA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la garantía de vicios ocultos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes, la cual tendrá una vigencia mínima de doce meses.

El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 5% del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y será por la cantidad de $3,817.70 (Tres mil ochocientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja, fianza o depósito en efectivo a la cuenta 0650873096, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

[redacted]

La garantía deberá ser expedida a favor del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. Si se otorga mediante fianza se deberá observar lo indicado en el anexo cuatro (documentos de inclusión) y cuatro bis (afianzadoras para la administración de fianzas), los cuales forman parte y son correspondientes a la Adjudicación Directa número CED-AD-05-2020.

NOVENA: DE LOS ENDOSOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a endosar las pólizas que no cumplan con las especificaciones del aseguramiento del servicio convenio y de las cláusulas de exclusión y que no son objeto de este contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL CEDIPIEM", efectué la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a expedir una nueva póliza o el endoso correspondiente de acuerdo con lo solicitado por la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CEDIPIEM".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR", conviene por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CEDIPIEM", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes, deslindando desde este momento a "EL CEDIPIEM" de toda responsabilidad por este concepto.

DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder a un tercero, el suministro de los bienes que ampare el presente contrato. En este sentido, cuando el "EL PROVEEDOR" por causas plenamente justificadas, tenga necesidad de reasegurar, deberá, presentar la solicitud por escrito a "EL CEDIPIEM", a efecto que dicha solicitud sea valorada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, el que dictaminará sobre la aceptación o rechazo de la propuesta. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 124 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos derivados del contrato, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

[redacted]

DÉCIMO SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES

Si "EL PROVEEDOR" de los bienes adjudicados no entrega en la fecha que se establece dentro del presente contrato, "EL CEDIPIEM" aplicará una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pendiente de entregar, por cada día de desfasamiento, con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento del mismo.

DÉCIMO TERCERA: SANCIONES PARA "EL PROVEEDOR"

En caso de que exista algún atraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la entrega del servicio adjudicado podrá ser sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe total del presente contrato, por cada día de desfasamiento.

Si "EL PROVEEDOR" infringe alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento o los términos pactados en el presente contrato, el cual fue emitido conforme a lo dispuesto en dichos ordenamientos, será sancionado con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

la infracción, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el presente contrato, sin mediar justificación o en el caso de rescisión del contrato.

Adicionalmente, se podrá proceder a su suspensión como proveedor hasta por doce meses del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de "EL CEDIPIEM", con la inclusión en el "Boletín de Empresas Contratistas y/o Proveedores Objetados en el Estado de México y otras Entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría de conformidad al artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

"EL CEDIPIEM" podrá no aplicar las sanciones o penas convencionales establecidas, en los casos no imputables a "EL PROVEEDOR" por ser ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.

Independientemente de la aplicación de las sanciones y las penas convencionales indicadas, "EL CEDIPIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL CEDIPIEM" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR" en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en tanto que, si es el "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

[redacted]

DÉCIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN

1. SI "EL PROVEEDOR" omite entregarla garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las cláusulas, séptima y octava.
2. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato.
3. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
4. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la cláusula novena; o
5. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "EL CEDIPIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la cláusula décimo segunda o declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL CEDIPIEM" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En su caso "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CEDIPIEM".

DÉCIMO SEXTA: CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CEDIPIEM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", dando aviso por escrito al "EL PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Se podrá dar por terminado el contrato cuando ocurran razones de interés general.

2.- Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios adjudicados, motivo del presente contrato.

3.- Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL CEDIPIEM".

4.- En cualquier de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "EL PROVEEDOR" en el pazo que determine "EL CEDIPIEM", tendrán el carácter de crédito fiscal; las cantidades que se encuentren pendientes de pago se harán efectivas a "EL PROVEEDOR" mediante procedimiento económico-coactivo.

[redacted]

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato empezará su vigencia a partir del día de su firma y se finiquitará el día en que las partes cumplan con todas sus obligaciones.

En caso de que "EL CEDIPIEM" resuelva operar la terminación anticipada de este contrato, deberá comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de tres días naturales, anteriores a la fecha programada de la terminación anticipada. "EL CEDIPIEM", no estará obligado a pagar por los daños y perjuicios que se ocasione a "EL PROVEEDOR".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

DÉCIMO NOVENA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL CEDIPIEM" podrá incluir a "EL PROVEEDOR", en el Registro de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría, así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 fracciones II, IV, VI y VII, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente Acuerdo es de carácter confidencial, prohibiéndose su divulgación o publicación en forma alguna en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte, exceptuándose lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA TRANSPARENCIA.

La información contenida en el presente instrumento jurídico se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información que sea de su conocimiento y se compromete a no divulgar en ninguna forma a persona ajena al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de esta por causas imputables a él o a su personal.

[redacted]

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Las partes convienen en que todo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futura.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895

Leído que fue por las partes que en el intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce y al margen, en original y una copia, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

POR "EL CEDIPIEM"	POR "EL PROVEEDOR"
MELQUIADES ESCOBEDO BERMÚDEZ JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	[redacted] LUIS BERNARDINO QUIROZ CURIEL REPRESENTANTE LEGAL "HDI SEGUROS S.A de C.V."

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.
Nigromante núm. 305, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfonos 01 (722) 2135894, 2135895